

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2013-00352</b> -00
Demandante	RIVAS DE JESÚS RIVERA CARDONA
Demandado	1. NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 2. BANCO DE COLOMBIA S.A. 3. JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJIA (Juez Civil del Circuito de Marinilla)
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admisión de la demanda – Concede Amparo de Pobreza

En cumplimiento de los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión de 09 de septiembre de 2.013, donde se solicito al demandante acreditar el pago del arancel judicial dispuesto en la Ley 1653 de 2013, el accionante eleva petición de amparo de pobreza (fol. 112), por no encontrarse en capacidad para atender los gastos del proceso, del mismo modo solicita que se tenga como su representante al Dr. JULIO RODRIGO LÓPEZ VARGAS.

En cuanto a la procedencia y oportunidad del amparo de pobreza el Código de Procedimiento Civil, dispone:

**ARTÍCULO 160. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.**

**ARTÍCULO 161. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.**

**El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente <160>, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)**

La Jurisprudencia, en torno al amparo de pobreza y su procedencia, ha manifestado:

*"...La Sala estima que no le asiste razón al Tribunal al afirmar que el término oportuno para solicitar el amparo de pobreza solamente sea el que corresponde a la presentación de la demanda, toda vez que - como se dijo anteriormente-, **la solicitud de amparo de pobreza***

***se puede presentar durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, por tanto, si el demandante no lo pidió antes de presentar la demanda o al momento de presentar la misma, nada impide que lo haga con posterioridad a dicho momento procesal.***(Auto del 03 de marzo de 2010, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rdo. 37562, actor Oliverio Díaz Díaz)". (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas el Juzgado concederá el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, como quiera que, manifiesta que no tiene la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de su subsistencia, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito.

En mérito de lo expuesto, y como quiera que la presente demanda cumple en general los requisitos de que trata el artículo 162 y siguientes del CPACA, que además se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, según constancia visible a folio 104 del expediente, en consecuencia éste Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al representante legal de las Entidades Públicas demandadas o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO.- Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por **cada** remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta

providencia, para cumplir con la consignación ordenada, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados y sujetos con interés directo en el proceso, además de una copia del auto admisorio con destino al Ministerio Público y otra con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nº. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, Medellín, _____ en la presente fecha se notifica personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 167, de la providencia anterior, además se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos así copia del auto admisorio del medio de control</p> <p style="text-align: center;">Firma: _____ _____</p>
--